



DECRETO por el que se reforman los artículos 29, fracción VI y 35, primer párrafo; y se adicionan los artículos 29 Ter y 29 Quáter de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. (DOF 06-01-2016)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman los artículos 29, fracción VI y 35, primer párrafo; y se adicionan los artículos 29 Ter y 29 Quáter de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 2016

PROCESO LEGISLATIVO	
01	11-12-2014 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Presentada por el Senador Pablo Escudero Morales (PVEM) Se turnó a las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 11 de diciembre de 2014.
02	16-04-2015 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 29, fracción VI; y 35, primer párrafo; y se adicionan los artículos 29 ter y 29 quáter de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Aprobado en lo general y en lo particular, por 72 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 16 de abril de 2015. Discusión y votación, 16 de abril de 2015.
03	21-04-2015 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 29, fracción VI, y 35, primer párrafo; y se adicionan los artículos 29 Ter y 29 Quáter, todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Se turnó a la Comisión de Vivienda. Diario de los Debates, 21 de abril de 2015.
04	19-11-2015 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 29, fracción VI, y 35, primer párrafo; y se adicionan el 29 Ter y 29 Quáter a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Aprobado en lo general y en lo particular, por 382 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 19 de noviembre de 2015. Discusión y votación, 19 de noviembre de 2015.
05	06-01-2016 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman los artículos 29, fracción VI y 35, primer párrafo; y se adicionan los artículos 29 Ter y 29 Quáter de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2016.



Sen. Pablo Escudero Morales



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

El suscrito **PABLO ESCUDERO MORALES**, Senador de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, los artículos 8 numeral 1, fracción I; y, 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que **REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 9 de diciembre del 2010 fue presentada por el Ejecutivo Federal, en la Cámara de Senadores, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Firma Electrónica Avanzada, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero del 2012.

De acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa, ésta buscaba “mediante el aprovechamiento de los medios de comunicación electrónica, optimizar y ampliar el acceso y la cobertura a los diferentes trámites y servicios gubernamentales que se proporcionan a la sociedad, así como para lograr una verdadera administración pública “en línea” y facilitar la interacción entre gobierno y los ciudadanos, evitando así que éstos realicen desplazamientos innecesarios a los lugares en que se ubican las instituciones públicas, con el consecuente abatimiento de los costos en que incurren los particulares por los traslados y el Gobierno Federal en el uso de papelería”.

En este sentido, es importante resaltar que, por una parte, el Instituto del Fondo Nacional de



Sen. Pablo Escudero Morales



la Vivienda para los Trabajadores, en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, tiene la obligación de garantizar que los patrones realicen en tiempo y forma la aportación del 5% sobre el salario de sus trabajadores a fin de constituir el saldo de la subcuenta de vivienda de los trabajadores y por la otra tener una comunicación entre sus empleados y derechohabientes o acreditados.

La firma electrónica es hoy en día una respuesta obligada por quienes en el honroso actuar hacia la sociedad a la que sirven, han cumplido con los cánones que el derecho impone, teniendo los beneficios que da el uso de la firma autógrafa, misma que hoy en día al amparo de las tecnologías de información y comunicaciones, se robustece no solo en su mayor aplicación a intercambios de información validada debidamente, sino que posibilita a su vez una mayor interacción en tiempo real al poder acelerar en el ámbito nacional, el acercamiento de la autoridad y los gobernados con mayor eficiencia y eficacia, logrando superar las deficiencias que se generan por la presencia física de los actuantes para el inicio o conclusión de los intereses que aportan desarrollo al bien común.

Recordemos que la Firma Electrónica Avanzada es el conjunto de datos que se adjuntan a un mensaje electrónico, cuyo propósito es identificar al emisor del mensaje como autor legítimo de éste, tal y como si se tratara de una firma autógrafa.

En el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a través de la Firma Electrónica, ya es posible realizar trámites y actuaciones electrónicas por Internet, que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Es importante señalar que el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 17-C, de forma expresa excluye a los organismos fiscales autónomos, como lo es el INFONAVIT, del uso de las disposiciones de ese Código en materia de medios electrónicos hasta en tanto no se prevea en su propia Ley.

Aunque, si bien es cierto la vida actual, exige el uso de medios electrónicos para enviar y



Sen. Pablo Escudero Morales



recibir información, la cual al cubrir los requisitos que se impongan, hacen prueba plena del acto y de su notificación al destinatario es de suma importancia que la facultad del uso de medios electrónicos se encuentra previsto en su Ley y a la fecha el INFONAVIT se mantiene al margen en este aspecto.

En virtud de lo anterior, es que la presente iniciativa tiene como objeto aprovechar los instrumentos legales con los que hoy se cuenta, a fin de hacer más eficiente la labor del INFONAVIT en beneficio tanto de acreditados y derechohabientes, como de los patrones, que tienen que cumplir con la obligación que les ha sido impuesta, por virtud de lo dispuesto en la fracción XII del apartado A del Artículo 123 constitucional.

A fin de alcanzar el objeto antes mencionado, es que se propone incluir en la Ley del INFONAVIT, a los medios electrónicos como mecanismos de comunicación que surtan los mismos efectos legales, como los documentos presentados con firma autógrafa, así como permitirle al Instituto la utilización de los mencionados medios electrónicos para el cumplimiento de su objeto, así como reconocerle el carácter de autoridad certificadora y así, proporcionar servicios relacionados con los mismos.

Por lo expuesto y fundado anteriormente, someto a consideración de este Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 29 fracción VI y 35, primer párrafo; y se adicionan los artículos 29 bis y 29 ter, todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 29. . . .

I a la V. ...

VI. Atender los requerimientos de pago e información que les formule el Instituto a través de cualquier medio, incluyendo los electrónicos, que el Instituto ponga a su alcance, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

A los medios electrónicos a los que se refiere el párrafo anterior le será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

(...)

Artículo 29 Bis. Los patrones podrán presentar solicitudes o promociones al Instituto, por escrito o a través de cualquier medio electrónico. El Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores establecerá los requisitos para efectuar las promociones por medios electrónicos.

En materia de promociones y notificaciones a través de medios electrónicos, serán aplicables las disposiciones del Código Fiscal de la Federación, en lo que no se opongan a la presente ley.

Artículo 29 Ter. El Instituto utilizará medios electrónicos para el cumplimiento de su objeto y podrá tener el carácter de autoridad certificadora, en términos de lo dispuesto por la Ley de Firma Electrónica Avanzada, para emitir certificados digitales a efecto de aplicar el uso de firma electrónica avanzada en las formas y procedimientos a su cargo.

Las disposiciones del Código Fiscal de la Federación en materia de medios electrónicos serán aplicables a las contribuciones administradas por el Instituto como organismo fiscal autónomo, mismo que actuará como autoridad certificadora y proporcionará los servicios de certificación de firmas electrónicas avanzadas en tal contexto.

El Instituto podrá reconocer el uso de los certificados digitales emitidos por otras autoridades certificadoras en el ámbito de la competencia a que se refiere esta Ley,

surtiendo los mismos efectos jurídicos.

El Consejo de Administración del Instituto, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, o en su caso, la Ley de Firma Electrónica Avanzada, aprobará la normatividad en materia de uso de medios electrónicos, mensajes de datos, firma electrónica avanzada, así como esquemas de almacenamiento electrónico, misma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 35. El pago de las aportaciones y descuentos señalados en el artículo 29, se realizarán por mensualidades vencidas, a más tardar los días diecisiete del mes inmediato siguiente, **a través de los formularios electrónicos o impresos que determine el Instituto.**

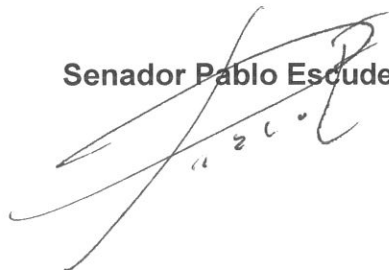
(...)

TRANSITORIO

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sede de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en la Sexagésima Segunda Legislatura, a los diez días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Senador Pablo Escudero Morales



16-04-2015

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 29, fracción VI; y 35, primer párrafo; y se adicionan los artículos 29 ter y 29 quáter de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 72 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 16 de abril de 2015.

Discusión y votación, 16 de abril de 2015.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29, FRACCIÓN VI; Y 35, PRIMER PÁRRAFO; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 29 TER Y 29 QUÁTER DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

(Dictamen de primera lectura)

COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29 fracción VI, y 35, primer párrafo; y se adicionan los artículos 29 bis y 29 ter, todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Una vez recibida la misma por las Comisiones Unidas sus integrantes se dedicaron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para emitir el dictamen correspondiente conforme a las facultades que les confieren los artículos 85, párrafo 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, numeral 2; 117, 135, 177 numeral 1, 178 numerales 2 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida.

II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan sus decisiones; y

IV. Finalmente, en la sección relativa al **TEXTO NORMATIVO** y régimen transitorio, se plantea el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de diciembre de 2014, el Senador Pablo Escudero Morales del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman los artículos 29 fracción VI, y 35, primer párrafo; y se adicionan los artículos 29 bis y 29 ter, todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

2. En esta misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen correspondientes.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa señala como antecedente la Ley de Firma Electrónica Avanzada publicada el 11 de enero de 2012, con la cual se buscaba aprovechar los medios de comunicación electrónica, optimizar y ampliar el acceso y cobertura a trámites y servicios gubernamentales para lograr una verdadera administración “en línea” que facilite la interacción entre gobierno y ciudadanos.

Remarca el carácter de Organismo Fiscal Autónomo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores que tiene la obligación de garantizar que los patrones realicen en tiempo y forma la aportación del 5% sobre el salario de sus trabajadores a fin de constituir el saldo de la subcuenta de vivienda de los trabajadores.

Señala que la firma electrónica tiene los beneficios que da el uso de la firma autógrafa, al amparo de las tecnologías de la información y las comunicaciones robustece los intercambios de información validada debidamente, la interacción en tiempo real y el acercamiento de la autoridad a los gobernados.

Define a la Firma Electrónica Avanzada como el conjunto de datos que se adjuntan a un mensaje electrónico, cuyo propósito es identificar al emisor del mensaje como autor legítimo del mismo, tal y como si se tratará de una firma autógrafa.

Destaca que en el Instituto Mexicano del Seguro Social ya es posible realizar trámites y actuaciones electrónicas por internet, produciendo los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Enfatiza la necesidad de realizar la reforma dado que el Código Fiscal de la Federación excluye a los organismos fiscales autónomos, como el INFONAVIT, del uso de las disposiciones en materia de medios electrónicos hasta en tanto no sea previsto en su propia Ley.

Indica que el objeto de la Iniciativa, busca aprovechar los instrumentos legales con los que hoy se cuenta, a fin de hacer más eficiente la labor del INFONAVIT en beneficio de acreditados, derechohabientes y patrones.

Considera necesario incluir en la Ley del INFONAVIT a los medios electrónicos como mecanismos de comunicación que surtan los mismos efectos legales de los documentos con firma autógrafa, así como permitirle al Instituto la utilización de los mismos para el cumplimiento de su objeto, y de igual modo, reconocerle el carácter de autoridad certificadora.

El Proyecto de Decreto que se acompaña a la iniciativa, es del tenor literal siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 29 fracción VI y 35, primer párrafo; y se adicionan los artículos 29 bis y 29 ter, todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 29...

I a la V. ...

VI. Atender los requerimientos de pago e información que les formule el Instituto a través de **cualquier medio, incluyendo los electrónicos, que el Instituto ponga a su alcance**, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

A los medios electrónicos a los que se refiere el párrafo anterior le será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

(...)

Artículo 29 Bis. Los patrones podrán presentar solicitudes o promociones al Instituto, por escrito o a través de cualquier medio electrónico. El Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores establecerá los requisitos para efectuar las promociones por medios electrónicos.

En materia de promociones y notificaciones a través de medios electrónicos, serán aplicables las disposiciones del Código Fiscal de la federación, en lo que no se opongan a la presente ley.

Artículo 29 Ter. El Instituto utilizará medios electrónicos para el cumplimiento de su objeto y podrá tener el carácter de autoridad certificadora, en términos de lo dispuesto por la Ley de firma Electrónica Avanzada, para emitir certificados digitales a efecto de aplicar el uso de firma electrónica avanzada en las formas y procedimientos a su cargo.

Las disposiciones del Código Fiscal de la Federación en materia de medios electrónicos serán aplicables a las contribuciones administradas por el Instituto como organismo fiscal autónomo, mismo que actuará como autoridad certificadora y proporcionará los servicios de certificación de firmas electrónicas avanzadas en tal contexto.

El Instituto podrá reconocer el uso de los certificados digitales emitidos por otras autoridades certificadoras en el ámbito de la competencia a que se refiere esta Ley, surtiendo los mismos efectos jurídicos.

El Consejo de Administración del Instituto, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, o en su caso, la Ley de Firma Electrónica Avanzada, aprobará la normatividad en materia de uso de medios electrónicos, mensajes de datos, firma electrónica avanzada, así como esquemas de almacenamiento electrónico, misma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 35. El pago de las aportaciones y descuentos señalados en el artículo 29, se realizarán por mensualidades vencidas, a más tardar los días diecisiete del mes inmediato siguiente, **a través de los formularios electrónicos o impresos que determine el Instituto.**

(...)

TRANSITORIO

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Estas Comisiones Unidas coinciden con las argumentaciones y el objetivo de la Iniciativa que se dictamina, consistentes en reformar los artículos 29 fracción VI, y 35, primer párrafo; y adicionar los artículos 29 bis y 29 ter recorriéndolos a 29 ter y 29 quáter, todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para incorporar el uso de medios electrónicos en los trámites ante el INFONAVIT, que beneficien la labor de las autoridades y ofrezcan opciones viables y coherentes a la sociedad actual, para el correcto cumplimiento de las obligaciones de acreditados, derechohabientes y patrones.

Las Comisiones dictaminadoras comparten los motivos y las justificaciones en que se apoya la iniciativa, en cuanto a la necesidad de aprovechar los medios de comunicación electrónica para optimizar y ampliar el acceso a los trámites y servicios gubernamentales, que faciliten la interacción entre el gobierno y los ciudadanos.

SEGUNDA. Los integrantes de las Comisiones de Vivienda y de Estudios Legislativos, Primera, coinciden ampliamente con las motivaciones y los propósitos fundamentales de la Iniciativa que se dictamina, en el sentido de prever en la Ley específica los instrumentos necesarios para el uso de medios electrónicos según lo previsto en el Código Fiscal de la Federación.

Estas Comisiones reconocen las ventajas del uso de medios electrónicos que propicie la agilización de gestión de procesos, el ahorro en insumos, gastos administrativos y uso de papel, el impulso de documentos

electrónicos confiables e íntegros, que gracias a la firma electrónica tengan la misma función y garantía del documento físico y la firma autógrafa.

TERCERA. Estas Comisiones dictaminadoras, estiman que es dable incorporar estas disposiciones a la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores añadiendo un régimen transitorio que asegure su correcta aplicación e instrumentación en los ordenamientos correspondientes.

En tal virtud, y por razones de técnica legislativa, las Comisiones que dictaminan consideran pertinente realizar modificaciones al Proyecto de Decreto propuesto, cuyos cambios pueden advertirse en el cuadro comparativo siguiente:

Proyecto de Decreto de la Iniciativa:	Proyecto de Decreto propuesto por las Comisiones Dictaminadoras:
<p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 29 fracción VI y 35, primer párrafo; y se adicionan los artículos 29 bis y 29 ter, todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 29...</p> <p>I a la V. ...</p> <p>VI. Atender los requerimientos de pago e información que les formule el Instituto a través de cualquier medio, incluyendo los electrónicos, que el Instituto ponga a su alcance, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.</p> <p>A los medios electrónicos a los que se refiere el párrafo anterior le será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 29 Bis. Los patrones podrán presentar solicitudes o promociones al Instituto, por escrito o a través de cualquier medio electrónico. El Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores establecerá los requisitos para efectuar las promociones por medios electrónicos.</p> <p>En materia de promociones y notificaciones a través de medios electrónicos, serán aplicables las disposiciones del Código Fiscal de la federación, en lo que no se opongan a la presente ley.</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 29 fracción VI y 35, primer párrafo; y se adicionan los artículos 29 ter y 29 quáter, todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 29...</p> <p>I a la V. ...</p> <p>VI. Atender los requerimientos de pago e información que les formule el Instituto a través de cualquier medio, incluyendo los electrónicos, que el Instituto ponga a su alcance, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.</p> <p>A los medios electrónicos a los que se refiere el párrafo anterior le será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.</p> <p>VII a la IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 29 Ter. Los patrones podrán presentar solicitudes o promociones al Instituto, por escrito o a través de cualquier medio electrónico. El Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores establecerá los requisitos para efectuar las promociones por medios electrónicos.</p> <p>En materia de promociones y notificaciones a través de medios electrónicos, serán aplicables las disposiciones del Código Fiscal de la federación, en lo que no se opongan a la presente ley.</p>

<p>Artículo 29 Ter. El Instituto utilizará medios electrónicos para el cumplimiento de su objeto y podrá tener el carácter de autoridad certificadora, en términos de los dispuesto por la Ley de firma Electrónica Avanzada, para emitir certificados digitales a efecto de aplicar el uso de firma electrónica avanzada en las formas y procedimientos a su cargo.</p> <p>Las disposiciones del Código Fiscal de la Federación en materia de medios electrónicos serán aplicables a las contribuciones administradas por el Instituto como organismo fiscal autónomo, mismo que actuará como autoridad certificadora y proporcionará los servicios de certificación de firmas electrónicas avanzadas en tal contexto.</p> <p>El Instituto podrá reconocer el uso de los certificados digitales emitidos por otras autoridades certificadoras en el ámbito de la competencia a que se refiere esta Ley, surtiendo los mismos efectos jurídicos.</p> <p>El Consejo de Administración del Instituto, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, o en su caso, la Ley de Firma Electrónica Avanzada, aprobará la normatividad en materia de uso de medios electrónicos, mensajes de datos, firma electrónica avanzada, así como esquemas de almacenamiento electrónico, misma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo 35. El pago de las aportaciones y descuentos señalados en el artículo 29, se realizarán por mensualidades vencidas, a más tardar los días diecisiete del mes inmediato siguiente, a través de los formularios electrónicos o impresos que determine el Instituto.</p> <p>(...)</p> <p>TRANSITORIO</p> <p>PRIMERO. Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Artículo 29 Quáter. El Instituto utilizará medios electrónicos para el cumplimiento de su objeto y podrá tener el carácter de autoridad certificadora, en términos de los dispuesto por la Ley de firma Electrónica Avanzada, para emitir certificados digitales a efecto de aplicar el uso de firma electrónica avanzada en las formas y procedimientos a su cargo.</p> <p>Las disposiciones del Código Fiscal de la Federación en materia de medios electrónicos serán aplicables a las contribuciones administradas por el Instituto como organismo fiscal autónomo, mismo que actuará como autoridad certificadora y proporcionará los servicios de certificación de firmas electrónicas avanzadas en tal contexto.</p> <p>El Instituto podrá reconocer el uso de los certificados digitales emitidos por otras autoridades certificadoras en el ámbito de la competencia a que se refiere esta Ley, surtiendo los mismos efectos jurídicos.</p> <p>El Consejo de Administración del Instituto, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, o en su caso, la Ley de Firma Electrónica Avanzada, aprobará la normatividad en materia de uso de medios electrónicos, mensajes de datos, firma electrónica avanzada, así como esquemas de almacenamiento electrónico, misma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo 35. El pago de las aportaciones y descuentos señalados en el artículo 29, se realizarán por mensualidades vencidas, a más tardar los días diecisiete del mes inmediato siguiente, a través de los formularios electrónicos o impresos que determine el Instituto.</p> <p>...</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores dentro de los 180 días siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expedirá las reformas y adiciones correspondientes relativas a las disposiciones materia de este Decreto.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

IV. TEXTO NORMATIVO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN VI, Y 35, PRIMER PÁRRAFO; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 29 TER Y 29 QUÁTER, TODOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 29 fracción VI y 35, primer párrafo; y se adicionan los artículos 29 ter y 29 quáter, todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 29...

I a la V. ...

VI. Atender los requerimientos de pago e información que les formule el Instituto **a través de cualquier medio, incluyendo los electrónicos, que el Instituto ponga a su alcance**, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

A los medios electrónicos a los que se refiere el párrafo anterior le será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

VII a la IX. ...

...

...

Artículo 29 Ter. Los patrones podrán presentar solicitudes o promociones al Instituto, por escrito o a través de cualquier medio electrónico. El Reglamento de inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores establecerá los requisitos para efectuar las promociones por medios electrónicos.

En materia de promociones y notificaciones a través de medios electrónicos, serán aplicables las disposiciones del Código Fiscal de la federación, en lo que no se opongan a la presente ley.

Artículo 29 Quáter. El Instituto utilizará medios electrónicos para el cumplimiento de su objeto y podrá tener el carácter de autoridad certificadora, en términos de lo dispuesto por la Ley de firma Electrónica Avanzada, para emitir certificados digitales a efecto de aplicar el uso de firma electrónica avanzada en las formas y procedimientos a su cargo.

Las disposiciones del Código Fiscal de la Federación en materia de medios electrónicos serán aplicables a las contribuciones administradas por el Instituto como organismo fiscal autónomo, mismo que actuará como autoridad certificadora y proporcionará los servicios de certificación de firmas electrónicas avanzadas en tal contexto.

El Instituto podrá reconocer el uso de los certificados digitales emitidos por otras autoridades certificadoras en el ámbito de la competencia a que se refiere esta Ley, surtiendo los mismos efectos jurídicos.

El Consejo de Administración del Instituto, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, o en su caso, la Ley de Firma Electrónica Avanzada, aprobará la normatividad en materia de uso de medios electrónicos, mensajes de datos, firma electrónica avanzada, así como esquemas de almacenamiento electrónico, misma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 35. El pago de las aportaciones y descuentos señalados en el artículo 29, se realizarán por mensualidades vencidas, a más tardar los días diecisiete del mes inmediato siguiente, **a través de los formularios electrónicos o impresos que determine el Instituto.**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores dentro de los 180 días siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expedirá las reformas y adiciones correspondientes relativas a las disposiciones materia de este Decreto.

Dado en la sala de comisiones del Senado de la República, el 11 de marzo de 2015.

COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195 del Reglamento, **queda de primera lectura.**

16-04-2015

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 29, fracción VI; y 35, primer párrafo; y se adicionan los artículos 29 ter y 29 quáter de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 72 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 16 de abril de 2015.

Discusión y votación, 16 de abril de 2015.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29, FRACCIÓN VI; Y 35, PRIMER PÁRRAFO; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 29 TER Y 29 QUÁTER DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en este mismo Diario)

A este dictamen se le dio primera lectura hace unos momentos, en consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura y se ponga a discusión de inmediato dicho dictamen.

La Secretaria Senadora María Elena Barrera Tapia: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Gracias, Senadora Secretaria. En consecuencia, está a discusión dicho dictamen.

Para la discusión en lo general, informo a la Asamblea que la Senadora María Elena Barrera Tapia, presidenta de la comisión, hará uso de la palabra para fundamentar dicho dictamen.

La Senadora María Elena Barrera Tapia: Muchas gracias, con su venia, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores.

Con el presente dictamen que se pone a su consideración, se propone incluir en la Ley del INFONAVIT los medios electrónicos como mecanismos de comunicación que surtan los mismos efectos legales de los documentos con firma autógrafa y, con ello, aprovechar los instrumentos con los que hoy se cuenta a fin de hacer más eficiente la labor del instituto en beneficio, por supuesto, de los acreditados, de los derechohabientes y, por supuesto, también de los patrones.

Esta reforma permitirá la utilización de dichos medios para el cumplimiento de su objeto y de igual modo reconocerle el carácter de autoridad certificadora.

Para ello, se planea reformar los artículos 29, fracción VI; y 35, primer párrafo; y se adicionan los artículos 29 Ter y 29 Quáter, todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con la

finalidad de incorporar, como ya lo he mencionado, el uso de los medios electrónicos en los trámites ante el INFONAVIT.

De esta manera va a beneficiarse tanto la labor de las autoridades del instituto y también se ofrecerán algunas opciones, y sobre todo la viabilidad a los derechohabientes y que pueda haber mayor eficiencia.

La ventaja de respaldar esta propuesta radica en propiciar la agilización de gestión de procesos, el ahorro de insumos, de gastos administrativos e inclusive el uso de papel, el impulso de documentos electrónicos confiables e íntegros, que además, gracias a la firma electrónica, tengan la misma función y garantía del documento físico y la firma autógrafa.

Asimismo, se garantiza que los patrones realicen en tiempo y forma la aportación del 5 por ciento sobre el salario de sus trabajadores a fin de constituir el saldo de la subcuenta de vivienda de los trabajadores y de esta misma manera emprender acciones prácticas que permitan una atención eficaz y además una interacción más activa, dinámica y transparente de los contribuyentes con el instituto.

Otra ventaja de este proyecto es que permite también al instituto alinearse a la firma electrónica avanzada y, al mismo tiempo, ponerse a la vanguardia tecnológica con las mismas facultades que tiene el SAT, el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como facilitar el intercambio de información de manera ágil entre instituciones.

Con la reforma planteada, las aportaciones también podrán ser consultadas por los trabajadores y podrán identificar lo que en realidad se está aportando a su subcuenta de vivienda por parte del patrón.

El uso de nuevas tecnologías como los medios electrónicos, en el mediano y largo plazo, permitirá al instituto obtener grandes ahorros para destinarse en otras funciones de carácter social.

Finalmente, compañeras y compañeros Senadores, les pido respaldemos esta reforma que, sin duda, mejorará los mecanismos de atención de la institución, su interacción con otros organismos, con los patrones, con los derechohabientes y, por supuesto, con la sociedad a la cual sirve.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Gracias, Senadora María Elena Barrera Tapia.

En consecuencia, iniciamos la discusión en lo general.

Para ello, se le concede el uso de la palabra a la Senadora Angélica Araujo Lara, del grupo parlamentario del PRI, para hablar en pro del dictamen.

La Senadora Angélica del Rosario Araujo Lara: Gracias, Senador Presidente. Muchas gracias, amigas y amigos, compañeros Senadores.

A nombre del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, primero, hacemos un reconocimiento por supuesto a nuestro compañero Pablo Escudero, promoverte de esta modificación en esta iniciativa de ley, que hoy ponemos a su consideración, y que solicitamos a todos y cada uno de ustedes sean generosos al momento de aprobar la presente iniciativa de reformas a la ley del INFONAVIT.

Esta iniciativa que habla de digitalizar la firma de cada uno de los patrones es sumamente valiosa e importante, toda vez que dentro de este gran marco que siempre se ha pensado y se ha hablado de tener una ventanilla única digital en la cual pudieran todos hacer los trámites de las diferentes instancias, de las diferentes dependencias del Ejecutivo Federal y de los organismos independientes, como es el caso del INFONAVIT.

Con esto damos un paso más, toda vez que los patrones van a poder hacer sus aportaciones usando las tecnologías, usando los medios digitales para hacer sus comprobaciones ante el INFONAVIT con esta nueva firma, que de manera digital proponemos que se autorice a través de esta reforma de ley.

En el seno de la comisión estuvimos hablando de las bondades y de las ventajas que tendrá en los ahorros, por supuesto, para los patrones, y en el mejor servicio que brindará en este caso el INFONAVIT a un sector muy importante como son los sectores empresariales que hacen las aportaciones, porque les permitirá hacer sus pagos más ágiles, les permitirá hacer sus trámites más ágiles, les permitirá hacer consultas en línea, y con esto por supuesto, ahorrarse los traslados, las implicaciones que tienen de estar acudiendo de manera directa y personal ante las instalaciones del instituto.

De igual manera, lo señaló hace un momento la presidenta de la comisión en el sustento que hizo de la iniciativa, pues bueno, también por supuesto, con esto tendremos oportunidad de revisar y de valorar las aportaciones que se hacen, y los usuarios del INFONAVIT podrán estar muy al tanto de los pagos puntuales, con lo cual, como todos sabemos, podemos garantizar que tengan la puntuación en tiempo y forma que es la que les permite tramitar su crédito a todos los usuarios del INFONAVIT.

Sabemos que cuando no se hace una aportación a tiempo, se interrumpen las cotizaciones y con esto a veces no se tiene los puntos mínimos que se necesitan para tramitar un crédito, y con esto pues el trabajador va a poder consultar de manera directa y en línea, y ver que se esté cumpliendo en tiempo y forma y, por lo tanto, ayudar a tramitar su crédito.

Son muchas las bondades que tiene la firma electrónica, por supuesto cada vez más, aquí hicimos una reforma en telecomunicaciones, cada vez más hay sitios en los cuales se puede consultar inclusive de manera gratuita los servicios de Internet, entonces, esto va a de la mano, como les decía, con todo lo que tiene que ver con que pudiéramos llegar realmente al ideal de tener una ventanilla única digital donde podamos hacer todos nuestros trámites, todos los trámites que se operan hoy día en el ámbito del Ejecutivo Federal.

Por último, decirles que hay instituciones, aquí lo han señalado, como es el IMSS, como es el SAT, como son diferentes instituciones que ya tienen este beneficio, y con lo cual estandarizan sus procedimientos, y vamos a estandarizar al INFONAVIT en la normatividad de sus trámites y de sus servicios.

También, por supuesto, les vamos a dar seguimiento al impulso, que como les decía, de las tecnologías de la información, creo que es un sello distintivo de este nuestro Senado, y sobre todo pues aprovechar las ventajas y las bondades que con la reforma a la Ley de Telecomunicaciones aprobamos todos y cada uno, nosotros de los Senadores que estamos aquí.

Por todo lo anterior, lo reitero, les pedimos, a nombre de nuestro grupo parlamentario, el voto a favor de esta iniciativa de reformas a la Ley del INFONAVIT.

Muchas gracias señor Presidente, es cuánto.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Gracias, Senadora Angélica Araujo Lara.

En virtud de que no hay más oradores registrados ni artículos reservados, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular de este proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 de nuestro Reglamento para informar del resultado de la votación.

VOTACIÓN

La Secretaria Senadora María Elena Barrera Tapia: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 72 votos a favor y cero en contra.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Gracias, Senadora Secretaria. Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29, fracción VI, y 35, primer párrafo, y se adicionan los artículos 29 Ter y 29 Quáter, todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. **Se remite este proyecto a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**

21-04-2015

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 29, fracción VI, y 35, primer párrafo; y se adicionan los artículos 29 Ter y 29 Quáter, todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Se turnó a la Comisión de Vivienda.

Diario de los Debates, 21 de abril de 2015.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29, FRACCIÓN VI, Y 35, PRIMER PÁRRAFO; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 29 TER Y 29 QUÁTER, TODOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

El Secretario diputado Sergio Augusto Chan Lugo: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 29, fracción VI, y 35, primer párrafo; y se adicionan los artículos 29 Ter y 29 Quáter, todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Atentamente

México, DF, a 16 de abril de 2015.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de Decreto

Por el que se reforman los artículos 29, fracción VI, y 35, primer párrafo; y se adicionan los artículos 29 Ter y 29 Quáter, todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Artículo Único. Se reforman los artículos 29, fracción VI, y 35, primer párrafo; y se adicionan los artículos 29 Ter y 29 Quáter, todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 29. ...

I. a V. ...

VI. Atender los requerimientos de pago e información que les formule el Instituto a través de cualquier medio, incluyendo los electrónicos, que el Instituto ponga a su alcance, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

A los medios electrónicos a los que se refiere el párrafo anterior le será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación;

VII. a IX....

...

...

Artículo 29 Ter. Los patrones podrán presentar solicitudes o promociones al Instituto, por escrito o a través de cualquier medio electrónico. El Reglamento de inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores establecerá los requisitos para efectuar las promociones por medios electrónicos.

En materia de promociones y notificaciones a través de medios electrónicos, serán aplicables las disposiciones del Código Fiscal de la Federación, en lo que no se opongan a la presente Ley.

Artículo 29 Quáter. El Instituto utilizará medios electrónicos para el cumplimiento de su objeto y podrá tener el carácter de autoridad certificadora, en términos de lo dispuesto por la Ley de Firma Electrónica Avanzada, para emitir certificados digitales a efecto de aplicar el uso de firma electrónica avanzada en las formas y procedimientos a su cargo.

Las disposiciones del Código Fiscal de la Federación en materia de medios electrónicos serán aplicables a las contribuciones administradas por el Instituto como organismo fiscal autónomo, mismo que actuará como autoridad certificadora y proporcionará los servicios de certificación de firmas electrónicas avanzadas en tal contexto.

El Instituto podrá reconocer el uso de los certificados digitales emitidos por otras autoridades certificadoras en el ámbito de la competencia a que se refiere esta ley, surtiendo los mismos efectos jurídicos.

El Consejo de Administración del Instituto, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, o en su caso, la Ley de Firma Electrónica Avanzada, aprobará la normatividad en materia de uso de medios electrónicos, mensajes de datos, firma electrónica avanzada, así como esquemas de almacenamiento electrónico, misma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 35. El pago de las aportaciones y descuentos señalados en el artículo 29, será por mensualidades vencidas, a más tardar los días diecisiete del mes inmediato siguiente, a través de los formularios electrónicos o impresos que determine el Instituto.

...

Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores dentro de los 180 días siguientes a partir de la entrada en vigor del presente decreto, expedirá las reformas y adiciones y correspondientes relativas a las disposiciones materia de este decreto.

Salón de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 26 de abril de 2015.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente; senadora María Elena Barrera Tapia (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Túrnese a la Comisión de Vivienda para dictamen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 19 de noviembre de 2015

Número 4408-II

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de dictámenes

De la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 29, fracción VI, y 35, primer párrafo; y se adicionan el 29 Ter y 29 Quáter a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Anexo II

Jueves 19 de noviembre



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29 fracción VI y 35, primer párrafo, y se adicionan los artículos 29 Ter y 29 Quáter, todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Exp. 6588. Of. No. D.G.L.P. 62-II-7-2235.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN VI, Y 35, PRIMER PÁRRAFO; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 29 TER Y 29 QUÁTER, TODOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Vivienda, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 80, numeral 1, fracción I; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes antecedentes de trámite, descripción de la Minuta y consideraciones para la resolución del Proyecto de Decreto.

I. ANTECEDENTES DE TRÁMITE:

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, celebrada el 11 de diciembre de 2014, se dio cuenta al Pleno de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 29 fracción VI, y 35, primer párrafo; y se adicionan los artículos 29 bis y 29 ter, todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, presentada por el senador Pablo Escudero Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29 fracción VI y 35, primer párrafo, y se adicionan los artículos 29 Ter y 29 Quáter, todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Exp. 6588. Of. No. D.G.L.P. 62-II-7-2235.

2. Esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores instruyó que dicha iniciativa fuera turnada a las Comisiones de Vivienda y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen correspondiente.

3. En sesión ordinaria del 16 de abril de 2015 el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y Estudios Legislativos, Primera, que contiene el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 29 fracción VI y 35, primer párrafo; y se adicionan los artículos 29 Ter y 29 Quáter, todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

4. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, remitió el expediente con la Minuta correspondiente a esta Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

5. En sesión ordinaria del segundo periodo ordinario del tercer año de la LXII Legislatura, celebrada en esta Cámara de Diputados el 21 de abril del 2015, los CC. Secretarios de este órgano dieron cuenta al Pleno de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29 fracción VI, y 35, primer párrafo; y se adicionan los artículos 29 Ter y 29 Quáter, todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

6. En la misma sesión referida, el Presidente de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen".

7. Con fecha 8 de octubre del 2015, mediante oficio con número de trámite D.G.L.P. 63-II-8-103, la Secretaría de Servicios Parlamentarios, por instrucciones de la Mesa Directiva, comunicó a esta Comisión de Vivienda de la LXIII Legislatura, la devolución del dictamen aprobado por dicho órgano en la LXII Legislatura y del cual



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29 fracción VI y 35, primer párrafo, y se adicionan los artículos 29 Ter y 29 Quáter, todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Exp. 6588. Of. No. D.G.L.P. 62-II-7-2235.

el Pleno de esa misma Legislatura ya no conoció; lo anterior para proceder a su desahogo en razón de tratarse de un asunto pendiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

II. CONTENIDO Y OBJETO:

El Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29 fracción VI, y 35, primer párrafo; y se adicionan los artículos 29 Ter y 29 Quáter, todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (en adelante "la ley"), otorgan al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (en adelante el Infonavit"), la atribución de autoridad certificadora, en el ámbito de su competencia, así como le permitirían reconocer certificados digitales emitidos por otras autoridades, mediante medios electrónicos de comunicación, lo que comúnmente se denomina "firma electrónica avanzada", de manera que tenga la misma validez legal que la firma autógrafa. Este objeto del proyecto de decreto permitiría al Infonavit la integración de los medios electrónicos en los procesos, funciones y tareas mediante las cuales cumple con una buena parte de su objeto.

III. CONSIDERACIONES

Hasta la fecha el Instituto ha recurrido principalmente a correo certificado para efecto de comunicaciones y a la firma autógrafa para efectos de notificaciones y actos de autoridad, al estar impedido de hacerlo a través de medios electrónicos, establecidos por el artículo 17-C del Código Fiscal de la Federación. Las reformas y adiciones contribuyen a eliminar esa restricción y, por tanto, potencian el campo de actuación legal del Instituto y de las contrapartes a las que sirve, esto es los patrones y los trabajadores, por lo que se refiere a su objeto, esto es, la provisión de esquemas de financiamiento para la adquisición de vivienda nueva y usada, mediante crédito barato y suficiente, para obtener una vivienda digna en propiedad.



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29 fracción VI y 35, primer párrafo, y se adicionan los artículos 29 Ter y 29 Quáter, todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Exp. 6588. Of. No. D.G.L.P. 62-II-7-2235.

Al aprobar esta soberanía el proyecto de decreto aprobado y enviado por la cámara colegisladora, se fortalece la atribución otorgada al Infonavit como autoridad fiscal autónoma, al permitir que sus actos puedan ser válidos al recurrir a medios electrónicos de comunicación, y que los trámites y actuaciones con ese carácter no deban restringirse al uso de notificaciones personales o por correo postal (Artículo 134 fracción I del Código Fiscal de la Federación). Asimismo, al preverse en la Ley de Firma Electrónica Avanzada, expedida en el año 2012, los instrumentos necesarios para el uso de medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación, el Infonavit podrá sintonizarse y aprovechar las ventajas de la utilización de las tecnologías de información y comunicación, tal como hacen otras autoridades fiscales autónomas, con lo cual podrá cumplir de manera más eficaz y eficiente sus funciones.

Para tener una idea del impacto de las medidas que se propone aprobar a esta Soberanía, téngase en cuenta que el Infonavit es la tercera autoridad fiscal del país, después del Sistema de Administración Tributaria y el Instituto Mexicano del Seguro Social, al estar facultado para recaudar de las empresas el 5 por ciento del salario base y amortizaciones retenidas a fin de constituir el saldo de la subcuenta de vivienda de los trabajadores. Asimismo, tres de cada cuatro financiamientos de vivienda otorgados en el país durante 2014, correspondieron al Infonavit.

Es convicción de esta Comisión que el proyecto de decreto que se dictamina representa un alto impacto y beneficios, al reducir los costos y contribuir a elevar la eficiencia y oportunidad para dar validez a las constancias de notificaciones, comunicaciones y actuaciones mediante el uso de medios electrónicos de comunicación. Conferir al Instituto la atribución de autoridad certificadora, en el ámbito de su competencia permitiría a dicho organismo reconocer certificados digitales emitidos por otras autoridades certificadoras. Por otra parte, los patrones



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29 fracción VI y 35, primer párrafo, y se adicionan los artículos 29 Ter y 29 Quáter, todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Exp. 6588. Of. No. D.G.L.P. 62-II-7-2235.

podrán atender requerimientos de pago, hacer aportaciones y descuentos mediante formularios electrónicos.

De aprobarse el proyecto de decreto materia de este dictamen, se daría validez legal a las actuaciones, notificaciones, requerimientos del Instituto, así como a los trámites y cumplimientos de retención y pago de los patrones y los derechohabientes o beneficiarios, al simplificarse los trámites y reducirse los costos de los mismos.

No pasó inadvertido para esta Comisión el amplio consenso que las reformas y adiciones propuestas han concitado en las comisiones dictaminadoras y la aprobación por unanimidad del dictamen por parte del Pleno de la Cámara de Senadores, así como en el hecho de que la Comisión de Vivienda en la LXII Legislatura haya elaborado un dictamen de la Minuta a que se refiere el presente dictamen, en sentido positivo y en sus mismos términos, aunque su presentación a la Mesa Directiva prácticamente al término de esa legislatura, impidió que el Pleno discutiera y resolviera acerca de la Minuta.

Esta Comisión de Vivienda considera acertada la modificación al texto normativo propuesto por el iniciador, misma que las comisiones dictaminadoras acordaron someter al Pleno de la Cámara de Senadores, y que éste aprobó, consistente en recorrer el orden de los artículos propuesto para adicionar a la Ley, de manera que sean 29 Ter y 29 Quáter, como consecuencia de tener en cuenta un proyecto de decreto precedente por el que se adiciona un artículo 29 Bis a la misma Ley, mismo que fue aprobado por el Pleno de esta Cámara de Diputados en la sesión ordinaria del 11 de febrero del 2014.

Asimismo, se considera pertinente y útil para asegurar la correcta aplicación de las disposiciones normativas reformadas y adicionadas a la Ley, la adición de un



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29 fracción VI y 35, primer párrafo, y se adicionan los artículos 29 Ter y 29 Quáter, todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Exp. 6588. Of. No. D.G.L.P. 62-II-7-2235.

segundo artículo transitorio, consistente en establecer los plazos de las acciones reglamentarias y operativas que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deba acordar y poner en práctica para dar cumplimiento a las disposiciones que en el Decreto se establecen.

Por lo antes expuesto, esta Comisión de Vivienda acordó que se apruebe totalmente y en sus mismos términos la Minuta Proyecto de Decreto enviado por la Cámara de Senadores, por lo que se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 29, fracción VI y 35, primer párrafo; y se adicionan los artículos 29 ter y 29 quáter, todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 29.- ...

I.- a V.- ...

VI.- Atender los requerimientos de pago e información que les formule el Instituto a través de cualquier medio, incluyendo los electrónicos, que el Instituto ponga a su alcance, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

A los medios electrónicos a los que se refiere el párrafo anterior le será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación;



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29 fracción VI y 35, primer párrafo, y se adicionan los artículos 29 Ter y 29 Quáter, todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Exp. 6588. Of. No. D.G.L.P. 62-II-7-2235.

VII. a IX. ...

...

...

Artículo 29 Ter.- Los patrones podrán presentar solicitudes o promociones al Instituto, por escrito o a través de cualquier medio electrónico. El Reglamento de inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores establecerá los requisitos para efectuar las promociones por medios electrónicos.

En materia de promociones y notificaciones a través de medios electrónicos, serán aplicables las disposiciones del Código Fiscal de la federación, en lo que no se opongan a la presente ley.

Artículo 29 Quáter.- El Instituto utilizará medios electrónicos para el cumplimiento de su objeto y podrá tener el carácter de autoridad certificadora, en términos de lo dispuesto por la Ley de Firma Electrónica Avanzada, para emitir certificados digitales a efecto de aplicar el uso de firma electrónica avanzada en las formas y procedimientos a su cargo.

Las disposiciones del Código Fiscal de la Federación en materia de medios electrónicos serán aplicables a las contribuciones administradas por el Instituto como organismo fiscal autónomo, mismo que actuará como autoridad certificadora y proporcionará los servicios de certificación de firmas electrónicas avanzadas en tal contexto.



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29 fracción VI y 35, primer párrafo, y se adicionan los artículos 29 Ter y 29 Quáter, todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Exp. 6588. Of. No. D.G.L.P. 62-II-7-2235.

El Instituto podrá reconocer el uso de los certificados digitales emitidos por otras autoridades certificadoras en el ámbito de la competencia a que se refiere esta Ley, surtiendo los mismos efectos jurídicos:

El Consejo de Administración del Instituto, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, o en su caso, la Ley de Firma Electrónica Avanzada, aprobará la normatividad en materia de uso de medios electrónicos, mensajes de datos, firma electrónica avanzada, así como esquemas de almacenamiento electrónico, misma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 35.- El pago de las aportaciones y descuentos señalados en el artículo 29, será por mensualidades vencidas, a más tardar los días diecisiete del mes inmediato siguiente, a través de los formularios electrónicos o impresos que determine el Instituto.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores dentro de los 180 días siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expedirá las reformas y adiciones correspondientes relativas a las disposiciones materia de este Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., 18 de noviembre del 2015.

La Comisión de Vivienda (rúbricas)

19-11-2015

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 29, fracción VI, y 35, primer párrafo; y se adicionan el 29 Ter y 29 Quáter a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 382 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 19 de noviembre de 2015.

Discusión y votación, 19 de noviembre de 2015.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29, FRACCIÓN VI, Y 35, PRIMER PÁRRAFO; Y SE ADICIONAN EL 29 TER Y 29 QUÁTER A LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: En virtud de que se ha cumplido con el requisito de declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículo 29, fracción VI y 35 primer párrafo y se adicionan los artículos 29 Ter y 29 Quáter a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se autoriza que se someta a discusión y votación de inmediato.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si autoriza que el dictamen de la Comisión de Vivienda antes mencionado se someta a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se autoriza y en consecuencia el siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 29, fracción VI y 35 primer párrafo y se adicionan los artículos 29 Ter y 29 Quáter a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. (*)

Tiene la palabra, para fundamentar el dictamen por cinco minutos, la diputada Alma Carolina Viggiano Austria, de conformidad con el artículo 104, numeral 1 fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La diputada Alma Carolina Viggiano Austria: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros diputados. El objetivo de esta reforma es permitir que el Infonavit pueda hacer uso de los medios electrónicos en sus procesos y procedimientos.

Actualmente el Infonavit no puede hacer uso de estos medios porque el Código Fiscal de la Federación en su artículo 17-C menciona: que los organismos fiscales autónomos solo podrán usar medios electrónicos cuando su ley lo permita.

Recordemos que el Infonavit es una institución que tiene 43 años de haber sido creado por mandato constitucional. Hoy requiere actualizarse y contar con los avances tecnológicos como herramienta para dinamizar su función. Este instituto tiene la obligación de administrar correctamente los recursos del Fondo Nacional de Vivienda, por eso se integra con representantes del sector laboral, empresarial y gobierno federal, con el único fin de garantizar a los trabajadores derechohabientes, la oportunidad de acceder a una vivienda digna.

Durante todos estos años el Infonavit ha venido operando con un mismo esquema administrativo, pero hoy tenemos la posibilidad de abrirle la puerta a nuevas formas de organización y comunicación con las instituciones, los patrones y los derechohabientes al permitirle el uso de la tecnología.

Hoy el Infonavit realiza la recaudación de aportaciones de más de 900 mil empresas, administra más de 52 millones de subcuentas de vivienda, realiza mensualmente 70 mil acciones fiscales firmadas de forma autógrafa,

es el mayor colocador de crédito hipotecario, ya que otorga tres de cada cuatro financiamientos para vivienda en el país.

Todos los trámites que se derivan del manejo administrativo de estos expedientes representa una gran inversión en tiempo y recursos económicos para las instituciones y organismos que intervienen para los patrones y los trabajadores. Por ello estas reformas y adiciones son trascendentales para miles de familias mexicanas, para el sector patronal y el desarrollo institucional de la política de vivienda.

Con la firma electrónica el trabajador podrá consultar de manera rápida cualquier información sobre su registro al Infonavit si son sujetos a crédito, ahorros en desplazamientos para realizar cualquier gestión porque lo podrán hacer en línea, a los patrones les permitirá consultar los montos bimestrales de aportaciones, pagos y adeudos.

Para el Infonavit como institución, el uso de medios electrónicos tiene grandes beneficios. Optimiza la gestión de trámites, el ahorro en insumos, gastos administrativos y uso de papel.

Gracias a la firma electrónica se tendrá la misma función y respaldo y un documento físico con firma del funcionario. Sus actos serán válidos al recurrir a medios electrónicos para comunicarse con los derechohabientes que hoy solo pueden hacerlo mediante notificaciones personales o por correo postal. Esta reforma sin duda representa un avance integral en el ámbito de la seguridad social en México.

Quiero agradecer a las diputadas y diputados de todas las fuerzas políticas que integran la Comisión de Vivienda por su respaldo y convicción a favor de esta trascendental reforma a la Ley del Infonavit, y a nombre de quienes integramos esta comisión, solicito a la honorable asamblea, a las distintas bancadas aquí representadas, la aprobación del dictamen porque estamos seguros que esto se verá reflejado muy pronto en mejores servicios para miles de familias mexicanas. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Viggiano.

Está a discusión en lo general. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han registrado para fijar la posición de su grupo parlamentario distintas compañeras y compañeros diputados. En consecuencia tiene la palabra el diputado José Alfredo Ferreiro Velasco, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, hasta por tres minutos.

El diputado José Alfredo Ferreiro Velasco: Con su venia, diputado presidente, honorable asamblea, para el Grupo Parlamentario de Encuentro Social el dictamen de la minuta que contiene proyecto de decreto por el cual se reforman los artículos 29, fracción VI; y 35, primer párrafo; y se adicionan los artículos 29 Ter y 29 Quáter de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, constituye a la modernización del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores.

Hacemos votos para que esta reforma traiga eficiencia y eficacia en el instituto, que disminuyan los costos de la vivienda para los trabajadores y que les simplifiquen los trámites para acceder a su vivienda.

Con la aprobación del presente dictamen consideramos que se dará congruencia a la Ley de Infonavit con el Código Fiscal de la Federación, y a la Ley de la Firma Electrónica Avanzada.

Encuentro Social espera que con la aplicación de la reforma las denuncias por presuntos actos de corrupción en el Infonavit disminuyan y que los trabajadores acudan a sus oficinas con la confianza de que serán tratados en el marco de la ley. Lo espera por la importancia del instituto en materia de vivienda en el país.

De acuerdo con la Sociedad Hipotecaria Federal, en el 2013 el 83 por ciento del total de los subsidios registrados se designó a la adquisición de vivienda. El 17 por ciento restante a mejoramiento e infraestructura. La mayoría de estos se encuentra ligado a un crédito de Infonavit o Fovissste.

Infonavit continúa siendo la institución que otorga el mayor número de créditos. Entre 2013 y 2014, ha otorgado 650 mil, distribuyéndolos principalmente en dos rubros: adquisición, con 380 mil, y mejoramiento con 270 mil.

Para que quede claro, el total de los financiamientos el Infonavit otorga el 51 por ciento; el Fovissste el 9; la banca el 12 por ciento; la Sociedad Hipotecaria Federal el 20 y el Fonhapo el 6 restante.

No hay duda que Infonavit es un pilar en la seguridad social de nuestro país, por lo que Encuentro Social se manifiesta a favor del dictamen que nos trae a discusión la Comisión de Vivienda. Sin embargo en el grupo parlamentario hacemos un llamado al instituto para que esta reforma no se convierta en un instrumento para abusar de los trabajadores que desconocen de las nuevas tecnologías.

Esperemos que el instituto abra una campaña de orientación sobre el uso de la nueva herramienta tecnológica en los trámites de sus apoyos para vivienda. Los medios electrónicos deben de consolidar al instituto. Encuentro Social estará al pendiente de que esta reforma cumpla con el fin de hacer más accesible los créditos para los trabajadores derechohabientes del Infonavit. Muchas gracias, y es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Ferreiro, tiene ahora la palabra la diputada María Eugenia Ocampo Bedolla, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, por tres minutos.

La diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Con el permiso de la Presidencia. Honorable asamblea, facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales aprovechando los medios electrónicos, es también una mejor forma de servir.

En esta ocasión vengo a argumentar y a expresar a favor del dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 29, fracción VI y 35, primer párrafo, y se adicionan los artículos 29 Ter y 29 Quáter, todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En Nueva Alianza somos los más decididos promotores de la incorporación de las nuevas tecnologías en la administración pública, esto no sólo facilita la labor de los servidores públicos, sino que contribuye para el cumplimiento y las obligaciones y deberes de la ciudadanía.

La incorporación de los medios electrónicos para cumplir con las obligaciones fiscales ha significado un enorme acierto y un avance en el cumplimiento de declaraciones patrimoniales y de impuestos, lo cual abona no sólo al correcto desempeño fiscal del país, sino a facilitar y hacer más eficiente los procedimientos para las y los ciudadanos.

A pesar de las ventajas que implica la autorización de medios electrónicos, el Código Fiscal de la Federación señala que tratándose de contribuyentes administrativos por organismos fiscales autónomos, las disposiciones del mismo sólo serán aplicables cuando así lo estipule la ley de la materia. Eso es justo lo que se pretende subsanar con las reformas que hoy estamos aprobando.

A partir de la puesta en marcha de la firma electrónico avanzada, el número de contribuyentes aumentó de forma sustancial, se redujeron los costos y comenzó una recaudación mucho más eficiente.

En 2007 había 24.5 millones de contribuyentes activos según cifras del Sistema de Administración Tributaria. Para el mes de marzo de este año esta cifra es de 48.1 millones. De ese universo de contribuyentes, 28.4 millones son asalariados, esa cifra es una muestra de la cantidad de beneficiarios que están desaprovechando las nuevas tecnologías para cumplir sus créditos con Infonavit.

En Nueva Alianza hemos planteado como parte de nuestra agenda legislativa eliminar los obstáculos y generar los incentivos y dotar al Estado de los instrumentos que propicien las condiciones para elevar la calidad de vida de las mexicanas y de los mexicanos.

Por este motivo consideramos que dotar al Infonavit de los instrumentos jurídicos necesarios para el uso de medios electrónicos, según lo previsto en el Código Fiscal de la Federación, contribuirá de forma sustancial a cumplir con este objetivo.

Facilitar el cumplimiento de las obligaciones que se han adquirido con el Infonavit, utilizando las nuevas tecnologías, es sin duda una manera de impulsar el acceso a la vivienda digna a través del financiamiento público.

En Nueva Alianza estamos convencidos de que esta nueva forma de cumplir las obligaciones propicia una participación más activa de la ciudadanía y contribuye a un mejor desempeño del propio Infonavit, formando asimismo una mayor transparencia en el ejercicio de las funciones.

Por todas estas razones el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza votaremos a favor del dictamen. Compañeras y compañeros, podemos mejorar, hagámoslo. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Ocampo. Tiene ahora la palabra la diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, por tres minutos.

La diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola: Con su venia, señor presidente. Buenas tardes, compañeros diputados, compañeras diputadas. En la última década la apreciación de los medios electrónicos ha cambiado drásticamente, las funciones del internet se han multiplicado y la información ha sido disparada. Adicional a esto los medios informativos le han dado al internet un giro afectivo valorativo.

Hablar de medios electrónicos, más que hablar de modernidad y avance tecnológico, actualmente significa hablar de ahorros, cobertura y simplificaciones. Cada vez más personas y empresas hacen uso de un medio electrónico para comunicarse, interna o externamente, con sus empleados, usuarios y clientes, obteniendo así los siguientes beneficios:

Mayor disponibilidad horaria para consulta, operación y comunicación a través de un medio electrónico ofreciendo información al instante, cobertura mundial cada vez más amplia y menor necesidad de infraestructura física local para la recepción, uso de un menor número de recursos técnicos y de infraestructura para operar un servicio y/o proceso, movimientos monetarios intercambiarios, comunicación inmediata entre usuarios a bajo costo y con mayores recursos de interacción. Esto ha llevado a la implantación de legislaciones y mecanismos robustos para normar la explotación de datos, así como para controlar la seguridad y validez de las operaciones realizadas en estos medios.

Así, entre muchas aplicaciones, la implementación propuesta por parte del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Infonavit, para el uso de la Firma Electrónica Avanzada, podemos mencionar que tendrá las siguientes soluciones: garantizar que empleadores realicen en tiempo las aportaciones de 5 por ciento del salario base, que de no hacer el pago o realizarlo a tiempo afecta el crédito de vivienda en el trabajador.

Se abatirán costos a favor de los trabajadores y del gobierno federal. Reducción de costos en papelería e infraestructura y tiempo. Seguridad en trámites. Actualización de datos. Permuta en viviendas. Notificación vía electrónica. Transparencia en saldos y datos. Modernización en los procesos. Proteger el patrimonio de los trabajadores acumulados por año.

México tiene una apuesta clara en los medios electrónicos. Según datos presentados por la Asociación Mexicana de Internet, en México existen más de 28 millones de usuarios de internet, con un crecimiento anual aproximado del 25 por ciento. Cada día su uso es mayormente aceptado por la población mexicana. Los ahorros económicos son significativos, sobre todo para las empresas emisoras de información y servicio.

Por todo lo anteriormente expuesto y al valorar la cantidad de beneficios que traerá contar con los medios electrónicos de comunicación en el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Infonavit, en Movimiento Ciudadano consideramos que es importante sumarnos a esta propuesta, que seguro beneficiará a los usuarios y prestadores de servicios en esta institución. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Garzón. Tiene ahora la palabra el diputado Roberto Guzmán Jacobo, de Morena, por tres minutos.

El diputado Roberto Guzmán Jacobo: Con su permiso, presidente. Compañeros, compañeras diputadas, el derecho a una vivienda digna de las y los mexicanos está reconocido en nuestra Constitución, en el artículo 4o. constitucional, que dice: Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios, a fin de alcanzar tal objetivo.

Este derecho es reconocido también en el artículo 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores es un organismo creado en 1972, con el objetivo de dar cumplimiento al derecho a la vivienda de los trabajadores y las trabajadoras mexicanas. Esta institución busca acompañar al trabajador durante toda su vida laboral, ofreciendo alternativas de financiamiento que satisfagan sus diferentes necesidades de vivienda, impulsando el bienestar y calidad de vida de las comunidades.

Sin embargo, el Infonavit no ha podido cumplir su función, el déficit de vivienda en México afecta a 35 por ciento de hogares, sostiene el Banco Interamericano de Desarrollo, al estar más del 60 por ciento de trabajadores en el sector informal.

Sostiene que falta vivienda y las que existen no cumplen con las normas mínimas de tamaño y claridad, así como el acceso a los servicios. Por si fuera poco, previo que a finales del 2015 aumentará el 10 por ciento el número de hogares que requieren vivienda nueva o mejorada, con un estándar mínimo de vida. Ello, abundó, mantendrá constante la demanda por parte de la población de bajos ingresos.

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente señala que en los últimos tres años recibe 2 mil 790 quejas en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

El subprocurador de la Prodecon precisó que la principal irregularidad que se detectó en contra del Infonavit es la inmovilización de las cuentas bancarias de los trabajadores y empresarios. Los contribuyentes se acercan al Prodecon porque la autoridad ordena que se les congele la cuenta bancaria debido a que se está realizando un procedimiento de cobro y se considera que debe recurrir a la figura del embargo. Sin embargo, se detectaron inconsistencias en el sistema de cómputo del Infonavit, ya que les exigen un pago que ya se había realizado y que no contaban con una sistematización.

Hay también múltiples denuncias de los trabajadores, que denuncian que fueron inscritos en el Infonavit por sus patrones, en especial las famosas empresas outsourcing. Esta iniciativa dice buscar aprovechar los medios de comunicación electrónica, optimizar y ampliar el acceso y cobertura a trámites y servicios gubernamentales para lograr una verdadera administración en línea, que facilite la interacción entre el gobierno y ciudadano.

Indican que buscan aprovechar los instrumentos legales con los que hoy se cuenta, a fin de hacer más eficiente la labor del Infonavit en beneficio de acreditados, derechohabientes y patrones. Ojalá y esto sea cierto.

En Morena estamos conscientes de la importancia de la transparencia en todos los ámbitos, esperamos que ahora sí se garantice que los patrones realicen en tiempo y forma la aportación del 5 por ciento sobre el salario de sus trabajadores, a fin de constituir el saldo de la subcuenta de vivienda de los trabajadores.

En Morena siempre estaremos a favor de los trabajadores, por eso votaremos esta iniciativa a favor, porque no nos olvidaremos que necesitamos mucho más de una firma electrónica para solventar la carencia de la vivienda que aqueja a buena parte de la población, así como terminar la corrupción dentro de las instituciones de la promoción de la vivienda al mejor postor. Gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Guzmán. Tiene ahora la palabra el diputado Francisco Alberto Torres Rivas, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista, por tres minutos.

El diputado Francisco Alberto Torres Rivas: Muy buenas tardes. Con el permiso de la Mesa Directiva. Los avances tecnológicos en el campo de las telecomunicaciones han impactado en todo tipo de actividades, en las que participamos como individuos o como miembros de una comunidad, ejemplo de ello son las propuestas en materia de educación, que combina las técnicas tradicionales de los esquemas conocidos como presenciales con las plataformas de aprendizaje en línea o la digitalización de la banca, que con ello ha logrado aumentar su nivel de eficiencia, así como ofrecer mejores servicios a los usuarios.

Estos cambios han sido posibles gracias al uso de las tecnologías de la información y la comunicación, también conocidas como las TICS, que ha permitido el desarrollo de la sociedad de la información, en la cual se aprovecha la reducción en los costos de procedimiento y almacenamiento de grandes cantidades de información, misma que se puede compartir masivamente en tiempo real.

En este contexto de modernidad se presenta la iniciativa de reforma que nos compete discutir y votar, la cual se refiere al sector inmobiliario, la cual consideramos como una de gran importancia para el bienestar de las familias mexicanas, y que en seguimiento a las políticas públicas con visión prospectiva propuestas por el Ejecutivo federal, hoy pretendemos fortalecer con esta reforma la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, el Infonavit.

En tiempos de crisis económica el patrimonio familiar es el recurso de mayor valor para los ciudadanos, pues representa un nicho de seguridad para los trabajadores y sus familias, así como una oportunidad de bienestar futuro.

En este sentido, es obligación del gobierno el apoyar a los trabajadores que decidan adquirir una casa, lo cual se cumple gracias a los créditos otorgados por el Infonavit, mismos que se integran de manera tripartita por parte del gobierno, del trabajador y del patrón, realizando aportaciones que van al fondo de ahorro para vivienda de los derechohabientes.

El Infonavit presta un gran servicio a la sociedad, por lo cual es necesario fortalecerlo con medidas innovadoras que sean ejemplo de éxito en otras instituciones públicas, como es el caso de la firma electrónica avanzada, la Fiel, utilizado por el Servicio de Administración Tributaria desde el año 2012 y que ha permitido acelerar los trámites que realizan los contribuyentes ante la autoridad recaudatoria, haciendo uso de un sistema informático seguro, eficaz y eficiente.

Ante el reto que representa realizar un trabajo de calidad cuando el recurso económico se reduce prudentemente en diversas instancias de la administración pública federal, el Infonavit necesita aprovechar elemento técnico-informáticos que le permitan responder ante una demanda de 70 mil requerimientos diarios y que al mismo tiempo signifiquen ventajas atractivas para los patrones y los trabajadores.

Al otorgarle al Infonavit la calidad de autoridad certificadora se aprovecharán las ventajas de la comunicación por medio de las TIC, al permitir la realización de los trámites con la Fiel, la cual ya utiliza el SAT, por lo cual no se requerirá de derogaciones extraordinarias para su implementación.

Por las ventajas técnicas, la reducción del tiempo para los trámites, el ahorro en tiempo, esfuerzo y dinero de los contribuyentes, sin contar el enfoque ecológico que implica reducción del uso de papelería, el Grupo Parlamentario del Partido Verde, votará a favor de esta iniciativa, refrendando el compromiso que adquirimos con la sociedad como integrantes del Poder Legislativo, pues esta iniciativa es producto del trabajo del senador Pablo Escudero, legislador del Verde Ecologista. Es cuánto. Buenas tardes.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Torres. Tiene ahora la palabra, el diputado Norberto Antonio Martínez Soto, del Grupo Parlamentario del PRD, por tres minutos.

El diputado Norberto Antonio Martínez Soto: Gracias, presidente. Honorable asamblea, diputadas, diputados, con el fin de que se brinde un mejor servicio a las trabajadoras, a los trabajadores, a las empresas y a los empresarios de este país, en un acto de consenso aprobamos por unanimidad en la Comisión de Vivienda, la minuta enviada por la Cámara de Senadores, que reforma los artículos 29, fracción VI, 35 primer párrafo y adiciona los artículos 29 Ter y 29 Quáter, todas de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Con la implementación de una firma electrónica avanzada, interface electrónica en el Infonavit, se permitirá a los patrones puedan atender requerimientos de pago, hacer aportaciones y descuentos mediante formularios electrónicos, también facilitará a las y los trabajadores el manejo de sus percepciones dentro en el sistema del Infonavit.

Para simplificar con consultas en tiempo real desde cualquier dispositivo que pueda acceder a la web sin las filas extensas y exhaustivas y sin la abrumadora burocracia, burocracia que cansa e irrita a la clase trabajadora, hecho que desalienta y crea un círculo de duda, angustia y zozobra sobre el patrimonio sobre su propio dinero.

Este mismo mecanismo, me refiero a la firma electrónica avanzada, eliminará errores humanos y se automatizarán algoritmos, y ante la alta rotación que tiene en su ciclo laboral el contribuyente de hasta 16 empleos, 16 patrones, le permitirá seguir de patrón en patrón sus aportaciones, sus incrementos y su histórico en un solo clic y sin errores en una sola visita. El día de hoy hay cientos de defraudados por patrones evasores y voraces y abusivos por la falta de información y por la falta del acceso pronto y oportuno.

Al simplificar los trámites, al dotar de más y mejores herramientas al Infonavit, al acercar la seguridad social al sector laboral, estamos haciendo justicia y cumpliendo con 53 millones de trabajadoras y trabajadores, y con más de 900 mil empresas que son el motor y que hace girar a este gran país. Se reducen costos de traslado y costos de papelería, por lo que esta reforma abona a la sustentabilidad y al cuidado del medio ambiente. Es en suma, considero, una reforma transversal.

Si bien este dictamen representa significativas bondades, debemos poner especial énfasis en cuidar que en la implementación de estos nuevos medios electrónicos de comunicación se cuente con un alto grado de seguridad ante posibles fraudes, fraudes electrónicos, que si bien será gratuita la firma electrónica avanzada tanto para el patrón como para el acreditado, es necesaria la adecuación de candados cibernéticos que blinden las cuentas en contra de la delincuencia organizada o de la delincuencia cibernética, misma que crece al mismo ritmo de los mecanismos electrónicos que en muchas veces es más rápido el crecimiento de los delincuentes.

Por eso y por otras razones, el Grupo Parlamentario del PRD se pronuncia en favor del presente. Nos parece que es hora de acercar estas nuevas tecnologías a las más de 900 mil empresas y a 18 millones de mexicanas y mexicanos activos que cotizan de forma diaria al Infonavit; pero sobre todo estamos a favor de la congruencia y la armonía con nuestra clase trabajadora, ya que se garantiza su consulta de aportaciones de manera veraz, eficaz, oportuna y gratuita. Es cuanto, señor presidente, muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Martínez. Tiene ahora la palabra el diputado Francisco Ricardo Sheffield Padilla, del Grupo Parlamentario del PAN por tres minutos.

El diputado Francisco Ricardo Sheffield Padilla: Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, en nuestro país la historia de los certificados digitales y de las firmas o como se conoce firmas electrónicas avanzadas, comenzó en el año 2001. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público ya viene una década utilizando este avance tecnológico, y son dos años en que lo lleva implementado el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En esta historia de avance, quizás algo curioso fue el cambio del acrónimo de esta Firma Electrónica Avanzada, también muy afortunado el cambio que pasó de ser la PEA a ser la Fiel. Y ahora en esa misma historia de evolución tenemos otro cambio importante y muy significativo porque el día de hoy con el voto unánime de esta Cámara de Diputados, se va a reconocer al Infonavit su carácter y autoridad certificadora en su propia ley, tal como lo dispone el Código Fiscal de la Federación.

Y con este cambio importante se va a reconocer en todos los trámites del Infonavit los certificados digitales, es decir, las firmas electrónicas avanzadas. Pero aparte de eso también se va a hacer un uso más extensivo en los medios electrónicos, en todos los servicios que a diario da el Infonavit a miles y miles de trabajadores, pero también a miles de empresas y a miles de patrones.

Con esta iniciativa se logra ahorrar tiempo, se logra mayor facilidad para todos los que intervienen, más seguridad, menos papel y se reduce la carga administrativa. Por todos estos beneficios el Partido Acción Nacional apoyará con su voto a la modernidad, y apoyará con ello a los trabajadores de México. Muchas gracias. Es cuánto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Sheffield. Y por último tiene el uso de la palabra el diputado Pedro Alberto Salazar Muciño, del Grupo Parlamentario del PRI, por tres minutos.

El diputado Pedro Alberto Salazar Muciño: Con su venia, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, el dictamen presentado por la presidenta de la Comisión de Vivienda, diputada Carolina Viggiano, para permitir al Infonavit el uso de tecnologías de la información, es sumamente relevante para el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

De manera personal conozco esta institución desde hace algunos años. Destaco entonces que el Infonavit está en un muy buen momento para modernizarse con el uso de la firma electrónica avanzada.

Hablar del Infonavit no es una cosa menor, se trata de la tercera autoridad fiscal del país que recauda el 5 por ciento del salario que por ley aportan los patrones en favor de sus trabajadores, cuida las amortizaciones de los créditos otorgados y tiene a su encargo administrar el saldo de la subcuenta de vivienda de los trabajadores.

Ello implica y ha implicado llevar a cabo diversos actos de autoridad fiscal que deben ser notificados personalmente con acuse de recibo. Hasta la fecha el Instituto ha recorrido principalmente a correo certificado para esta tarea, notificar sus acciones de autoridad porque está impedido hasta ahora para hacerlo a través de medios electrónicos.

Eliminar esta restricción, como se ha señalado también aquí por mis compañeros diputados, va a coadyuvar a reducir costos, elevar eficiencia y tener una mejor oportunidad para que existan constancias reales de notificaciones, comunicaciones y actualizaciones mediante este uso electrónico.

Al aprobar reformas como las de ahora y las adiciones propuestas, se conferirá al Infonavit atribución de autoridad certificadora en el ámbito de su competencia, y a través de ello, nuestro Instituto podrá reconocer certificados digitales emitidos por otras autoridades. Los patrones podrán atender requerimientos de pago, hacer aportaciones y descuentos mediante formularios electrónicos.

Esta reforma ha tenido un probado consenso, fue aprobado en la Cámara de Senadores por unanimidad en los términos del dictamen. La Comisión de Vivienda de la LXII Legislatura de nuestra Cámara aprobó el dictamen en los mismos términos del Senado por unanimidad.

Debido al final de la legislatura anterior el pleno no pudo conocer del dictamen, por lo que al inicio de nuestra tarea legislativa fue devuelto a la Comisión de Vivienda. El día de ayer los diputados de la Comisión de Vivienda volvimos a aprobar el dictamen en los términos de la Cámara de origen por unanimidad.

Reconozco desde aquí a los diputados y a las diputadas de los distintos partidos políticos que ayer estuvieron presentes y escucharon de manera directa los argumentos de funcionarios del Infonavit sobre las bondades de esta reforma. Había algunas inquietudes sobre el impacto presupuestal de esta medida. Ho hay tal, Infonavit tiene infraestructura para asumir esta atribución. La seguridad de las comunicaciones queda resguardada porque se aprovechará en el esquema que el SAT utilice.

Termino. Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional manifiesta su beneplácito que a tan sólo tres años de haber sido aprobada la Ley de la Firma Electrónica Avanzada el Infonavit se sume a esta nueva generación de instituciones que se están modernizando.

Debemos felicitarlos porque esta legislatura abre la oportunidad a una institución tan noble creada por el Estado mexicano para los trabajadores, que es de los trabajadores y que se administra en forma tripartita. Gracias por su atención. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Salazar. Agotada la lista de oradores consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias. Suficientemente discutido en lo general.

En virtud de que, de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Aprovecho para ofrecerle una disculpa al diputado Julio Saldaña, porque me había pedido participar, hacer una intervención desde la curul y fue una omisión involuntaria de mi parte, pero ahí van a venir más votaciones.

Pregunte, secretaria, si falta alguien por emitir su voto.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Ciérrase el sistema electrónico de votación. ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Señor presidente, se emitieron 382 votos a favor, 0 en contra.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: En consecuencia, aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad, el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 29, fracción VI y 35, primer párrafo, y se adicionan los artículos 29 Ter y 29 Quáter a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. **Pasa al Ejecutivo, para sus efectos constitucionales.**

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

DECRETO por el que se reforman los artículos 29, fracción VI y 35, primer párrafo; y se adicionan los artículos 29 Ter y 29 Quáter de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:
Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29, FRACCIÓN VI Y 35, PRIMER PÁRRAFO; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 29 TER Y 29 QUÁTER DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA OS TRABAJADORES.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 29, fracción VI y 35, primer párrafo; y se adicionan los artículos 29 Ter y 29 Quáter de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 29.- ...

I. a V. ...

VI.- Atender los requerimientos de pago e información que les formule el Instituto a través de cualquier medio, incluyendo los electrónicos, que el Instituto ponga a su alcance, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

A los medios electrónicos a los que se refiere el párrafo anterior le será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación;

VII. a IX. ...

...

...

Artículo 29 Ter.- Los patrones podrán presentar solicitudes o promociones al Instituto, por escrito o a través de cualquier medio electrónico. El Reglamento de inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores establecerá los requisitos para efectuar las promociones por medios electrónicos.

En materia de promociones y notificaciones a través de medios electrónicos, serán aplicables las disposiciones del Código Fiscal de la Federación, en lo que no se opongan a la presente Ley.

Artículo 29 Quáter.- El Instituto utilizará medios electrónicos para el cumplimiento de su objeto y podrá tener el carácter de autoridad certificadora, en términos de lo dispuesto por la Ley de Firma Electrónica Avanzada, para emitir certificados digitales a efecto de aplicar el uso de firma electrónica avanzada en las formas y procedimientos a su cargo.

Las disposiciones del Código Fiscal de la Federación en materia de medios electrónicos serán aplicables a las contribuciones administradas por el Instituto como organismo fiscal autónomo, mismo que actuará como autoridad certificadora y proporcionará los servicios de certificación de firmas electrónicas avanzadas en tal contexto.

El Instituto podrá reconocer el uso de los certificados digitales emitidos por otras autoridades certificadoras en el ámbito de la competencia a que se refiere esta Ley, surtiendo los mismos efectos jurídicos.

El Consejo de Administración del Instituto, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, o en su caso, la Ley de Firma Electrónica Avanzada, aprobará la normatividad en materia de uso de medios electrónicos, mensajes de datos, firma electrónica avanzada, así como esquemas de almacenamiento electrónico, misma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 35.- El pago de las aportaciones y descuentos señalados en el artículo 29, será por mensualidades vencidas, a más tardar los días diecisiete del mes inmediato siguiente, a través de los formularios electrónicos o impresos que determine el Instituto.

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores dentro de los 180 días siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expedirá las reformas y adiciones correspondientes relativas a las disposiciones materia de este Decreto.

México, D.F., a 19 de noviembre de 2015.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **Hilda Esthela Flores Escalera**, Secretaria.- Dip. **Juan Manuel Celis Aguirre**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cinco de enero de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Angel Osorio Chong**.- Rúbrica.